

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**26286** REAL DECRETO 2670/1981, de 13 de noviembre, por el que se suprime el recargo extraordinario sobre la recaudación de las Apuestas Mutuas Deportivas-Benéficas que estableció a su vez el Real Decreto 1635/1980, de 18 de julio.

La Ley trece/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, contempla en su disposición transitoria cuarta, letra a), último párrafo, la posibilidad de establecer sobre la recaudación íntegra de las Apuestas Mutuas Deportivas-Benéficas recargos extraordinarios, temporales y afectados a la financiación de acontecimientos deportivos de especial relieve que reglamentariamente se determine.

Al amparo de esta habilitación legal y habida cuenta de que los Campeonatos del Mundo, a celebrar en España en mil novecientos ochenta y dos, encajaban a la perfección en el ámbito de la misma; el Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta, y a propuesta de los Ministros de Cultura y Hacienda, estableció el recargo de cincuenta céntimos, con destino a financiar las inversiones a fondo perdido que con tal motivo tenía que hacer el Real Comité Organizador de la Copa Mundial de Fútbol de mil novecientos ochenta y dos.

Ante la dificultad de conocer la suerte de dicho recargo, se consignó el treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos como día máximo para la subsistencia del mismo.

Cubiertas con holgura en esta fecha las necesidades para las que se creó el recargo extraordinario por el Real Decreto de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta, procede su supresión.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprime de los concursos de pronósticos sobre resultados de los partidos de fútbol que organiza el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas-Benéficas el recargo extraordinario de cincuenta céntimos sobre cada apuesta, que estableció el Real Decreto mil seiscientos treinta y cinco/mil novecientos ochenta, de dieciocho de julio.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

**26287** REAL DECRETO 2671/1981, de 13 de noviembre, por el que se determina la distribución de la recaudación procedente de las Apuestas Mutuas Deportivas-Benéficas.

El Decreto de diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres determina la forma de distribución de la recaudación procedente de las Apuestas Mutuas Deportivas-Benéficas. Respetando lo que en la materia establecen las normas jurídicas de rango superior, se ha estimado conveniente proceder a una reordenación del reparto de dichos beneficios y, por tanto, modificar el Decreto de diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres, en combinación con la supresión del recargo de cero coma cincuenta pesetas establecido por el Real Decreto mil seiscientos treinta y cinco/mil novecientos ochenta, de dieciocho de julio, una vez cumplida éste su finalidad.

La reordenación en cuestión se guía por el mantenimiento de los porcentajes sobre la recaudación íntegra destinados al Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas-Benéficas para pago de premios: al Consejo Superior de Deportes, tal como se prevé en la Ley trece/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte; y a las Diputaciones Provinciales y Cabildos y Consejos Insulares para fines deportivos.

Introduce como novedad el reconocimiento de una participación equivalente al uno por ciento de la recaudación íntegra

de las Apuestas Mutuas Deportivas-Benéficas en favor de los clubs de fútbol con jugadores profesionales en su plantilla, que la percibirán a través de la Federación Española de Fútbol, en contraprestación a la cesión de nombre en favor de las apuestas de quinielas que tomen por base los partidos de fútbol, así como por su aportación al contenido del boleto y a la buena marcha de éstas.

Como consecuencia de la modificación que se introduce en la distribución a que se refería el Decreto dos mil ciento ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de diez de agosto, el Consejo Superior de Deportes subvencionará a la Mutualidad General Deportiva y a la Mutualidad de Futbolistas Españoles en una cuantía que compensará las cantidades que anteriormente percibían dichas Mutualidades con cargo a los remanentes de los gastos de administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas-Benéficas.

Finalmente, se mantiene el once por ciento destinado al Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas-Benéficas para atención a sus gastos de administración, así como a las obligaciones que estén a su cargo.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—La recaudación íntegra obtenida por el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas-Benéficas se distribuirá en la proporción del cincuenta y cinco por ciento para premios, el veintidós por ciento para el Consejo Superior de Deportes, el once por ciento para las Diputaciones Provinciales, el once por ciento para el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas-Benéficas, para atender a sus gastos de administración y las obligaciones que están a su cargo, y el uno por ciento para los clubs de fútbol con jugadores profesionales en su plantilla, que lo percibirán a través de la Federación Española de Fútbol, de acuerdo con las normas de aplicación que se establezcan.

Artículo segundo.—La Mutualidad General Deportiva y la de Futbolistas Españoles percibirán del Consejo Superior de Deportes, y por partes iguales, un incremento sobre las actuales subvenciones, que en ningún caso, y en su conjunto, superará el cero coma seis por ciento de la recaudación íntegra del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas-Benéficas, en compensación de lo que hasta ahora percibían de este Organismo autónomo.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Hacienda y de Cultura se dictarán, en su caso, las normas complementarias al presente Real Decreto y particularmente aquellas necesarias para su aplicación.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto dos mil ciento ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de diez de agosto, así como las demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

## MINISTERIO DE HACIENDA

**26288** CORRECCION de errores del Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo, por el que se aprueban la instrucción y las tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

Con posterioridad a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1981 de los errores y omisiones comprobados en el texto del Real Decreto citado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en los números